



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa No. 098-2017-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

ACLARACIÓN

CAUSA No. 098-2017-TCE

Quito, Distrito Metropolitano, 14 de diciembre de 2017, a las 16h20 **VISTOS.** -

1. ANTECEDENTES

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el día 8 de diciembre de 2017, a las 11H30 dictó sentencia de mayoría contando con un voto concurrente y un voto salvado, en la causa identificada con el Nro. 098-2017-TCE.

La sentencia indicada fue notificada al señor José Bolívar Castillo Vivanco el 8 de diciembre de 2017 en los correos electrónicos alcalde@loja.gob.ec, desempertegui@loja.gob.ec y dgpatino@loja.gob.ec

El 11 de diciembre de 2017, el señor José Bolívar Castillo Vivanco, por sus propios derechos ha presentado el escrito que contiene el recurso horizontal de aclaración.

2. ANÁLISIS DE FORMALIDADES

Para atender el pedido formulado, es menester realizar el análisis de las formalidades puesto que, de faltar alguna, el recurso no podría ser atendido.

2.1. LEGITIMACIÓN ACTIVA

De la revisión del expediente, se constata que en la causa signada con el número 098-2017-TCE, fueron partes procesales el señor Segundo César Armijos Armijos (recurrente) y el Concejo Nacional Electoral (recurrido), de donde se puede colegir que el señor José Bolívar Castillo Vivanco, no fue parte procesal, por lo tanto, no cuenta con la legitimación activa para solicitar la aclaración de la sentencia dictada en la causa referida.

Sin embargo, que el señor José Bolívar Castillo Vivanco no cuenta con la legitimación activa para solicitar la aclaración, en consideración y estricta observancia a lo prescrito en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el derecho que toda persona tiene para presentar peticiones y obtener respuestas de ellas, los Jueces del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral que dictaron la sentencia de mayoría, dentro de la presente causa, atenderán la solicitud de aclaración propuesta.



2.2. OPORTUNIDAD

El artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), dispone que: *“En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento. El Juez o Jueza o el Tribunal Contencioso Electoral tienen dos días de plazo para pronunciarse.”*

El artículo 44 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral dispone: *“...La ampliación o aclaración se la puede solicitar en el plazo de tres días, contados desde la notificación del auto o sentencia.”*

La sentencia, motivo de la aclaración, fue dictada el 8 de diciembre de 2017, a las 11H30, por parte del Tribunal Contencioso Electoral, y notificada al señor José Bolívar Castillo Vivanco, el 8 de diciembre de 2017, a las 14h43 en las direcciones electrónicas alcalde@loja.gob.ec , desempertegui@loja.gob.ec y dgpertino@loja.gob.ec , conforme se verifica de la razón sentada por la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral y que consta a fojas 582 del expediente.

El recurso horizontal de aclaración fue presentado ante este Tribunal, por el señor José Bolívar Castillo Vivanco, el 11 de diciembre de 2017, a las 09H19; por lo tanto fue presentado oportunamente. (fs. 583-584)

3. ARGUMENTOS DE LA ACLARACIÓN

El señor José Bolívar Castillo Vivanco, luego de reproducir varias normas del Código de la Democracia y del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, referida a la seguridad jurídica, solicita se le aclare la sentencia, sustentando su petición en lo siguiente:

“(...) y en virtud de la inminente duda que genera el procedimiento que el Tribunal que ha tomado para resolver (sic)...solicito se aclare por parte del Tribunal Contencioso Electoral si se ha dado cumplimiento irrestricto a los términos previstos en el artículo 269 de (...). Tomando en consideración que de conformidad con el inciso final del artículo 269 debió darse DENTRO de los diez contados desde la notificación de la admisión del recurso, el cual fue de 09 de noviembre de 2017.”¹

4. ANÁLISIS DE FONDO

Como se observa de la transcripción del pedido de aclaración, el señor José Bolívar Castillo Vivanco, tiene la duda de saber y conocer si la sentencia de la causa signada con el número 098-2017-TCE ha sido dictada dentro del término establecido en la ley,

¹ Tomado del escrito de aclaración que consta a fojas N°584 de la causa N°098-2017-TCE



ya que según él la causa debió ser resuelta dentro de los DIEZ días de que habla el inciso final del artículo 269 del Código de la Democracia.

El inciso final del artículo 268 del Código de la Democracia, en forma imperativa ordena que: *“Los recursos y acciones que se presenten ante el Tribunal Contencioso Electoral fuera del período de elecciones, tendrán un plazo máximo de treinta días para su resolución.”*

Por su parte el artículo 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con la norma antes descrita, dispone, expresamente:

“Para efecto de los plazos previstos en la Ley el presente reglamento, durante el período electoral, todos los días y horas son hábiles. Fuera del período electoral correrán solamente los días laborables.”

El recurso ordinario de apelación presentado por el señor Segundo César Armijos Armijos, en contra de la Resolución No. PLE-CNE-3-17-10-2017 de 17 de octubre de 2017, emitida por el Consejo Nacional Electoral, corresponde a una decisión que no deriva de la declaración de **período electoral**, conforme la Resolución del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral PLE-TCE-432-01-03-2016, de 01 de marzo de 2016, por consiguiente, se debe aplicar el inciso final del artículo 268 del Código de la Democracia y el artículo 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

Finalmente, la causa signada con el número 098-2017-TCE, ingresó en este Tribunal el 17 de octubre de 2017 y la sentencia fue dictada el 8 de diciembre de 2017 a las 11h30, lo que equivale a decir que la misma ha sido resuelta dentro del plazo previsto en el inciso final del artículo 268 del Código de la Democracia en concordancia con el artículo 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral que es el que corresponde por ser una causa que no deriva de la declaración del período electoral.

Por lo expuesto, los Jueces que emitimos la sentencia de mayoría, dentro de la presente causa,

RESUELVEN

PRIMERO. - Dar por atendido el pedido de aclaración presentado el 11 de diciembre de 2017 por el señor José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde del cantón Loja.

SEGUNDO. - Que se notifique el contenido de la presente Aclaración de la Sentencia dictada dentro la causa N°098- 2017-TCE, a:

2.1. Señor Segundo César Armijos Armijos y a su abogado defensor Max Ochoa, en los correos electrónicos maxbladimir29@gmail.com y segundoarmijos@hotmail.es ; así como en la casilla contencioso electoral N° 004, asignada para este efecto.



2.2. Señor José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde del cantón Loja, en los correos electrónicos alcalde@loja.gob.ec , desempertegui@loja.gob.ec , y, dgpatino@loja.gob.ec

2.3. Consejo Nacional Electoral, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en el casillero contencioso electoral N°03.

TERCERO. - Actúe la abogada Ivonne Coloma Peralta en calidad de Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO. - Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec . **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** -" F.) Mgr. Mónica Rodríguez Ayala, **JUEZA VICEPRESIDENTA TCE VOTO CONCURRENTENTE**; Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA**; Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ**; Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, **JUEZ**; y, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ VOTO SALVADO**.

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA GENERAL TCE
KM





CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa 098-2017-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 098-2017-TCE

VOTO SALVADO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-Quito, Distrito Metropolitano, 14 de diciembre de 2017, las 16H20.- **VISTOS.-** Por cuanto el 11 de diciembre de 2017, a las 09h19, se ha presentado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en dos (2) originales y en dos (2) fojas cada uno, por parte del doctor José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde del cantón Loja, en el cual solicita una aclaración a la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral el 8 de diciembre de 2017, a las 11h30, al respecto me permito manifestar lo siguiente: **PRIMERO.-** En razón que en la misma fecha y hora en la que se dictaron las sentencias con Voto de Mayoría y Concurrente, emití mi Voto Salvado dentro de la presente causa, **ME ABSTENGO** de pronunciarme al respecto.- **SEGUNDO.-** Notifíquese: **2.1.** Al ingeniero Segundo César Armijos Armijos y a su abogado defensor Max Ochoa, en los correos electrónicos maxbladimir29@gmail.com y segundoarmijos@hotmail.es; así como en la casilla contencioso electoral N°004, asignada para este efecto. **2.2.** Al señor José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde del cantón Loja, de la provincia de Loja, en los correos electrónicos alcalde@loja.gob.ec; dsempertegui@loja.gob.ec; y, dgpatino@loja.gob.ec. **2.3.** Al Consejo



Nacional Electoral, a través de su Presidenta licenciada Nubia Villacís Carreño, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la casilla contencioso electoral No. 003.-**TERCERO.**- Siga actuando la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral.-**CUARTO.**- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web institucional del Tribunal Contencioso Electoral.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.” F.)** Mgtr. Mónica Rodríguez Ayala, **JUEZA VICEPRESIDENTA TCE VOTO CONCURRENTES;** Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ TCE;** Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, **JUEZ TCE;** Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA TCE;** y, Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ TCE VOTO SALVADO.**

CERTIFICO.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

KM

